

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE ASUNTOS  
 PARLAMENTARIOS

10:47 hrs.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EXP. 26**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EXP. 51**

**RECIBIDO**  
 Lec. Chagas  
 13:10 hrs

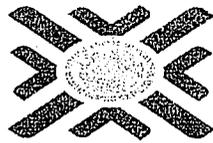
**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**HONORABLE ASAMBLEA.  
 LEGISLATIVO**

Las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XV y XVIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV y XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 24 de julio de 2019, la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1830/2019, de fecha 26 de julio de 2019, formándose el expediente número 26 del índice de dicha Comisión y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1818/2019, de fecha 26 de julio de 2019, formándose el expediente número 51 del índice de dicha Comisión.



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno dictar a los expedientes números: 26 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y 51 de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 63, 65 fracción XV y XVIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV y XVIII; y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

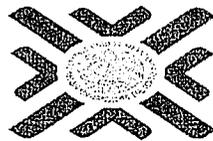
**SEGUNDO.-** Las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en Comisiones Unidas entran al estudio y análisis de la iniciativa presentada, por lo que, al efecto se transcribe la siguiente exposición de motivos:

*“Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.*

*La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.<sup>1</sup>*

*Las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo. Esas personas presentan peores resultados sanitarios, obtienen resultados académicos inferiores, participan menos en la economía y registran tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidades.*

<sup>1</sup> <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-con-discapacidad/>



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

En ese orden de ideas, es evidente que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. En este sentido, cabe precisar que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Como se puede observar, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Por lo cual en la redacción de la presente reforma al ordenamiento legal, se plantean una serie de medidas que deben de contemplar las autoridades en los planes de desarrollo, buscando una debida inclusión de las personas con discapacidad, pues si bien, cierto es que, actualmente está contemplado que, en un programa de desarrollo urbano, del carácter que sea, (público o privado), se adopten todas las medidas de accesibilidad que le conciernan, se considera que la ley debe de ser más preciso, por lo que se propone, que se contemple además, que en los referidos planes o programas de desarrollo, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas. De igual forma, que en las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito.

En similares términos, se observen las anteriores medidas, en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Aunado a ello, que los jardines y parques infantiles, que son espacios que forman parte de las dotaciones públicas básicas en cualquier municipio. No están específicamente reglamentadas en las normas urbanísticas, ni tampoco en las legislaciones sectoriales, quedando al libre albedrío de los diferentes municipios o empresas instaladoras, tanto su disposición, como su cantidad o dotación.

Sin embargo, hay una fuerte presión social sobre su necesidad y sobre su implantación. En este sentido, son algunas de las dotaciones urbanas susceptibles de cumplir los requisitos de Accesibilidad Universal.

En ese orden de ideas, el objetivo es establecer mayores y mejores medidas para hacer más eficaz la inclusión de las personas con discapacidad desde la planificación urbana, para seguir combatiendo cada vez más, la discriminación de la que ha sido objeto este sensible sector, de igual forma, se busca reivindicar el derecho a jugar en igualdad para los niños y niñas con capacidades diferentes.



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

Los niños y niñas necesitan espacios de juego donde compartir su tiempo sin importar cuáles sean sus capacidades y en el que aprendan a vivir en igualdad, sin que las diferencias sean un obstáculo.<sup>2</sup>

En la Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas se lee:

"El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

Por lo que, con la presente iniciativa se pretende que, en los planes de desarrollo, se contemple la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad. Y que en las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito.

De igual forma, que dichas medidas se contemplen, en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Y por último, y más importante que, en la construcción o remodelación de parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, en ellas se debe contar con juegos inclusivos que permitan a niñas y niños en situación de discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad. Esto para que a su vez prevea que la discapacidad no puede impedir la inclusión plena y efectiva en la sociedad, sino que por el contrario las personas con discapacidad, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, deben ejercer todos los derechos en igualdad de condiciones con los demás.

**I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, y la particular de nuestro Estado en su artículo 2, establece que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, las personas con discapacidad tienen derecho, igual que todos los mexicanos, a la protección legal y a beneficiarse de las políticas públicas sin sufrir ningún tipo de discriminación, por ello es obligación del Estado, garantizar el cumplimiento de las normas que tutelan la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para toda persona con discapacidad.

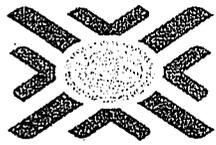
Según lo demuestran investigaciones, casi una quinta parte del total mundial estimado de personas que viven con discapacidades, es decir, entre 110 y 190 millones de personas, deben afrontar dificultades importantes.

Las personas discapacitadas son muy diversas: Se diferencian por sexo, edad, situación socioeconómica, sexualidad y herencia cultural. Cada persona tiene sus preferencias y respuestas personales ante la discapacidad.

Los trastornos de salud relacionados con la discapacidad pueden ser visibles o invisibles; temporales o permanentes; estáticos, episódicos o degenerativos; dolorosos o indoloros.

Las personas con discapacidad son un grupo que comparte la experiencia de vivir con limitantes para su participación plena en la sociedad, según el tipo y origen de la misma y el número de discapacidades que una misma persona puede experimentar. Caminar, ver, hablar, oír,

<sup>2</sup> [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27106/Parques\\_Infantiles\\_Accesibles.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27106/Parques_Infantiles_Accesibles.pdf)



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

autocuidado, poner atención son actividades en las que se puede tener limitación, además de las derivadas por algún problema de índole mental. Las limitaciones que generan discapacidad y que tienen mayor presencia son: caminar; moverse; subir o bajar; ver, aun usando lentes; y oír, aun usando aparato auditivo.

Los principios generales de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y la igualdad entre el hombre y la mujer.

En cuanto a los derechos de los niños y las niñas con discapacidad, encontramos en la referida Declaración interpretativa lo que a continuación se transcribe:

**Artículo: SIETE**

**Niños y niñas con discapacidad**

• Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

• En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

• Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.<sup>3</sup>

Por lo que concierne a los derechos de la niñez, el DECRETO promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, siendo vigente y obligatorio como lo establece la propia Constitución General de la República al ser parte de la Ley Suprema de esta nación. En esta Convención, se establecen los derechos fundamentales de los niños y las niñas, al ordenar lo siguiente:

**Artículo 31**

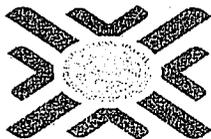
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.<sup>4</sup>

El derecho a las actividades lúdicas para los niños y las niñas con discapacidad se encuentran regulados por los tratados internacionales, al establecer obligatoriedad a los Estados de garantizarles el ejercicio de ese derecho, así como a eliminar las barreras que permitan la inclusión para que todos los entornos infantiles las escuelas, establecimientos de salud, transporte

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx>

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

*público y demás faciliten el acceso y alienten la participación de los niños y niñas con discapacidad junto a los otros niños.*

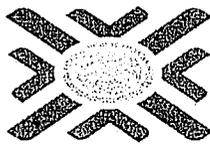
*En nuestro Estado, se considera importante considerar el uso de los servicios por cada uno de los tipos de discapacidad o limitación, así cuando se analiza la proporción de mujeres con discapacidad usuarias por el tipo de discapacidad o limitación, se observa que de las **que tienen dificultad para ver** (aun usando lentes); **caminar, moverse, subir o bajar**, 98 de cada 100 usan servicios de salud; mientras 96 de cada 100 de las que tienen problemas para poner atención y limitaciones de tipo mental, son usuarias de servicios de salud. Para el caso de los varones, la situación es distinta, 98 de cada 100 de los que tienen limitación **para poner atención o aprender** y de los que **tiene dificultad para vestirse, bañarse o comer** hacen uso de los servicios de salud; el menor porcentaje de usuarios varones se concentra en los que tienen limitaciones de **tipo mental**.<sup>5</sup>*

*En la actualidad, la mayoría de los parques y jardines de los municipios nuestro estado, excluyen a los niños y niñas con discapacidad, pues no existen juegos infantiles inclusivos diseñados y creados para ellas y ellos, lo que se traduce en una discriminación hacia este sentido sector de la sociedad.*

*No obstante que a atribución de estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, está a cargo de los ayuntamientos, como lo establece la Ley Orgánica Municipal, sin embargo, el ordenamiento legal que regula las construcciones o equipamiento de dichos espacios públicos, es la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, motivo por el cual se presenta esta iniciativa con la finalidad de adicionar dicha norma general para que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y los niños con discapacidad, al proponer que dichos espacios, cuenten con juegos infantiles inclusivos.*

*En ese orden de ideas, se considera que en nuestro Estado se deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Así, el aprobar esta iniciativa, contribuye a sensibilizar a la sociedad de nuestro estado, así como a las autoridades tanto estatales como municipales entorno al concepto de la discapacidad en un marco de derechos, a fin de que las personas con discapacidad en general se les garantice la accesibilidad universal, el adecuado desplazamiento y uso de los distintos espacios, para cual se busca que en la ley se contemple, en los planes y programas de desarrollo, facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a sus necesidades, y de acceso y libre tránsito. Se contemplen de igual forma, en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para por las personas con discapacidad. Así mismo que, los niños y las niñas que se encuentran en esa condición, puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.”*

<sup>5</sup> <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/Documentos/PerfiI%20PCD.pdf>



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

**TERCERO.-** Del análisis de la iniciativa planteada por la promovente, resulta necesario atender a principios de igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

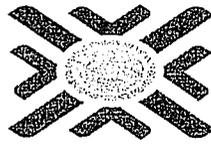
En esta igualdad, el no diferenciar a personas con discapacidad, darles las mismas oportunidades y trato social, se prevé darles respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación, como en el caso de atender sus necesidades.

Considerándolos en planes o programas de desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas.

De la misma forma, se debe dar un trato igualitario a todas y todos, las condiciones de discapacidad no deben de constituir factores diferentes, para no limitar, restringir o menoscabar los derechos humanos de las personas con discapacidad reconocidos universalmente, establecidos en nuestra Carta Magna y Tratados internacionales, por ello, en el caso que nos ocupa, si bien tratándose de espacios públicos, queda abierto el disfrute de todas las personas, ya sea con o sin discapacidad, con el presente se garantiza el interés superior de la niñez, en las construcciones ya existentes o de nueva creación, para garantizar derechos como lo es el **derecho al juego**, el cual se define en el artículo 31 de la **Convención sobre los derechos del Niño**.

Las construcciones o modificaciones de parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, deberán contar con al menos dos juegos inclusivos que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad y haya variedad de equipamiento, que se fomente el juego conjunto y la presencia de muchos niños con diferentes intereses, aun cuando no todos los elementos puedan ser usados por todos en las mismas condiciones, pero si para un objetivo como lo es el sano desarrollo.

Es preciso, por tanto, citar los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados o por un Pleno de Circuito; o bien, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuando en Pleno o en Salas, que tienen una función de orientación legal, siendo los siguientes:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

Época: Décima Época  
Registro: 2021571  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de febrero de 2020 10:09 h  
Materia(s): (Constitucional, Común)  
Tesis: I.3o.C.111 K (10a.)

#### DISCAPACIDAD. SUS ELEMENTOS.

La discapacidad está conformada por tres elementos, a saber: a) una diversidad funcional; b) el entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional; y, c) la interacción de ambos elementos [a) y b)], que trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad; sin embargo, cuando existe sólo una diversidad funcional, no se está en presencia de una discapacidad, por falta de los otros elementos. En ese sentido, conforme al artículo 2 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no toda discapacidad afecta con la misma intensidad a la persona que tiene esa condición, que repercute de manera distinta en el desarrollo de sus actividades y que varía dependiendo del ámbito de sus actividades laborales u ordinarias, en tanto que pueden influir en una u otra función de la persona, y hasta concurrir varias en un mismo individuo a la vez que pueden desfavorecerle. En consecuencia, si bien en un inicio las personas con discapacidad pueden estar consideradas preliminarmente dentro de un mismo grupo de individuos con una disminución física, sensorial o psíquica, lo cierto es que a partir del tipo de deficiencia que les distinga es que pueden subdividirse, en tanto que el desarrollo de sus actividades en los distintos ámbitos de su vida se verá influenciada de diferente forma, y hasta será ubicado de una u otra manera dentro del entorno social, ya sea, por ejemplo, mediante acciones positivas o desde un aspecto de facto negativo.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

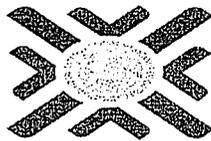
Amparo directo 182/2018. 13 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: José Manuel Martínez Villicaña.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2020600  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a. LVI/2019 (10a.)  
Página: 421

#### PERSONAS CON DEFICIENCIAS MENTALES. TIENEN UN MARCO JURÍDICO PARTICULAR DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE SALUD.

Para considerar que un individuo es una persona con discapacidad no es necesario que ésta se encuentre fehacientemente acreditada; por el contrario, cualquier persona que de manera genérica



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

padezca lo que comúnmente se denomina "enfermedad mental", "problema de salud mental", "padecimiento mental", "enfermedad psiquiátrica" o que presente una "deficiencia mental", ya sea comprobada o no, siempre que se enfrente con barreras sociales que le impiden participar de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones, debe ser considerada como persona con discapacidad. En este sentido, gozan de un marco jurídico particular de protección en razón de su condición de especial vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico.

Amparo en revisión 251/2016. Javier Ezra González Gómez. 15 de mayo de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Impedido: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: José Omar Hernández Salgado.

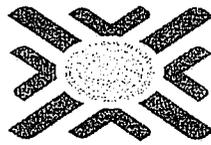
Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2018746  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.)  
Página: 362

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Amparo en revisión 1043/2015. Blanca Estela González Escamilla. 29 de marzo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igarreda Diez de Sollano.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2021580  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de febrero de 2020 10:09 h  
Materia(s): (Constitucional, Común)  
Tesis: I.3o.C.110 K (10a.)

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZARLES LAS CONDICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LES ASEGUREN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, ATENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por tener cualquier tipo de discapacidad. Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé en sus artículos 5, fracciones V y VI, y del 28 al 31, el reconocimiento a la autonomía individual que incluye la libertad para poder tomar sus propias decisiones y la independencia de que gozan aquéllas para ejercer su voluntad, quienes tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. En ese sentido, el deber del Estado es procurar los medios y condiciones jurídicas en general, para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido por sus titulares. En especial, el Estado está obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley.

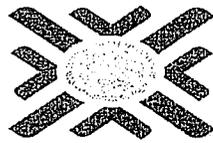
**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 182/2018. 13 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: José Manuel Martínez Villicaña.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**CUARTO.- Al tratarse de un fundamento de igualdad, es preciso se contemplen en los planes o programas de desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas.**

**La planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad, ya es necesario, dado que nuestra sociedad debe ser igualitaria, incluyente y con alto sentido de responsabilidad social.**



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

**Las construcciones o modificaciones de parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, deberán contar con al menos dos juegos inclusivos que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad.**

Con diferentes espacios, las personas con discapacidad enfrentan nuevos retos que establecen relaciones sociales, para que afiancen sus conocimientos y desarrollen nuevas aptitudes, dado que son de suma importancia para el desarrollo humano, debido a que se abordan relaciones entre el juego y el progreso de la personalidad, así como las relaciones entre las personas, con las diferentes creatividades y desarrollar su inteligencia, crear nuevas ideas al impulsar su sano desarrollo y esparcimiento al juego.

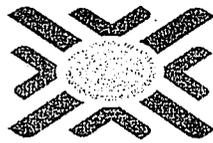
Es de mencionar que no es frecuente la interacción entre niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo que es importante, dado que lo cierto es que en el área de juego se dan las condiciones ideales para que se produzca ese encuentro y **todos sean conscientes de la diversidad existente**, observar otras maneras de interactuar con el medio, las diferentes formas de comunicación que pueden darse, etcétera. Pero lo más importante es para que adquieran valores de tolerancia y respeto frente a la pluralidad, empatía y desarrollen una actitud y mentalidad abierta, éstas serán un punto de encuentro y se incluirán a todas las niñas, niños y adolescentes independientemente de sus capacidades.

Al estar sustentado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, y la particular de nuestro Estado en su artículo 2, establece que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, las personas con discapacidad tienen derecho, igual que todos los mexicanos, a la protección legal y a beneficiarse de las políticas públicas sin sufrir ningún tipo de discriminación, por ello es obligación del Estado, garantizar el cumplimiento de las normas que tutelan la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para toda persona con discapacidad.

*Que los principios generales de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y la igualdad entre el hombre y la mujer.*

*En cuanto a los derechos de los niños y las niñas con discapacidad, encontramos en la referida Declaración Interpretativa lo que a continuación se transcribe:*

*Y que concierne a los derechos de la niñez, el DECRETO promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, siendo vigente y obligatorio como lo establece la propia Constitución General de la República*



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

al ser parte de la Ley Suprema de esta nación. En esta Convención, se establecen los derechos fundamentales de los niños y las niñas, al ordenar lo siguiente: **Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, **al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.**

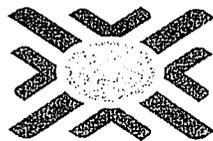
**En ese contexto, resulta pertinente adoptar medidas legislativas, tendentes a garantizar la igualdad, la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, por lo que, se considera procedente dictaminar en sentido positivo la propuesta de iniciativa, ya que con ello, se garantiza el libre tránsito, el derecho al esparcimiento, a los juegos y diversiones, así como las actividades recreativas.**

**QUINTO.-** Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que con base en el análisis realizado, es procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por el que se adicionan los párrafos segundo, y cuarto del artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, con excepción del párrafo tercero, ello en razón que se llega a la conclusión que lo que se pretende en el párrafo tercero es repetitivo con lo estipulado actualmente con el párrafo primero del presente artículo, por lo que, se considera aprobar únicamente lo establecido en los párrafos segundo y cuarto de la iniciativa, pasando a este párrafo tercero, por técnica legislativa del **artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, aprueban la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Artículo 137. [...]

Se contemplarán en los referidos planes o programas de desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas.

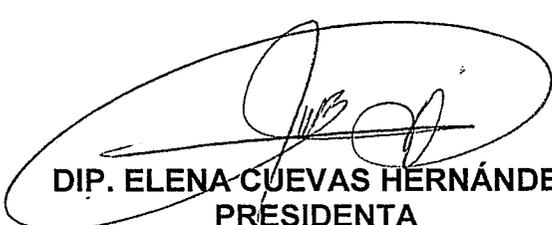
Las construcciones o modificaciones de parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, deberán contar con al menos dos juegos, que sean viables, seguros e inclusivos, que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad utilizarlos para garantizar en todo momento el derecho a la accesibilidad.

## TRANSITORIO

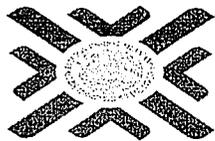
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a seis de octubre de dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

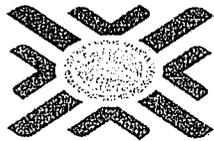
**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 26 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y 51 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 26 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y 51 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.